Licitaciones Fundacrecer
para mi

23 oct 2026, 11:58 (hace 5 días)

Señores
COMITÉ EVALUADOR
Promotora de Eventos y Turismo S.A.S.

Cordial saludo.

En atención a su respuesta, entendemos que el alcance remitido por FUNDACRECER fue presentado con posterioridad al término establecido en el cronograma para formular observaciones. Sin embargo, consideramos necesario precisar que el escrito tuvo como propósito poner en conocimiento del Comité hechos y elementos probatorios sobrevinientes que cuestionan la autenticidad de un documento aportado por STÖREND S.A.S. para acreditar un compromiso artístico y obtener puntaje en la convocatoria.

En efecto, la información aportada comprende el pronunciamiento público de quien se identifica como directora general de L&L Producciones y mánager de Willy García, en el que niega la autorización del firmante y califica expresamente de falsa la carta presentada, pronunciamiento que fue compartido por el propio artista. Se trata, por tanto, de información concreta que amerita verificación, dada su posible incidencia en la evaluación de las propuestas.

Al respecto, el artículo 209 de la Constitución Política impone a la función administrativa la observancia de los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y eficacia. Asimismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la sentencia del 16 de junio de 2025, expediente 68001-23-33-000-2015-01193-01 (71525), resalta la relevancia de examinar las inconsistencias documentales que puedan incidir en la selección y en la obtención de ventajas dentro de un proceso.

Adicionalmente, el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 contempla el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan revestir características de delito, cuando corresponda. Esta referencia no supone dar por demostrada una falsedad ni atribuir responsabilidad anticipadamente, sino destacar la importancia de que hechos de esta naturaleza sean examinados por las instancias competentes.

En consecuencia, solicitamos que, con independencia de la decisión sobre la extemporaneidad formal del escrito, el Comité evalúe la pertinencia de verificar la autenticidad de la carta cuestionada, las facultades de su firmante y su incidencia en la asignación de puntaje, así como de adoptar las medidas que correspondan conforme a las reglas de la convocatoria y al régimen jurídico aplicable.

Esta solicitud no pretende reabrir indiscriminadamente la etapa de observaciones ni obtener un trato preferencial para FUNDACRECER, sino poner en conocimiento de la entidad hechos sobrevinientes relevantes para la transparencia, la selección objetiva y la igualdad entre los participantes.

Agradecemos que esta comunicación sea incorporada al expediente y que se nos informe la determinación adoptada frente a la solicitud de verificación.

Cordialmente,

Tatiana Muñoz López
C.C. 1.088.336.843
Abogada
Especialista en Contratación Pública